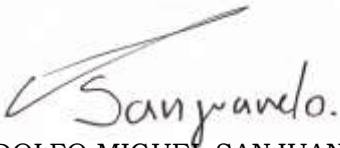


RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO # 2020-00160

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que se recibió demanda vía correo electrónico en 5 folios y anexos en 1 folio. Sabana de Torres, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sabana de Torres, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de unos requisitos formales para su admisión, en tanto no se adjuntó prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria (artículo 384 del C.G.P.), ni se allegó como anexo el poder para iniciar el proceso (numeral 1 – artículo 84).

Ha de señalarse que pese a haberse indicado tanto en el libelo como en el correo electrónico a través del cual fue remitido, que se adjuntaban unas declaraciones extrajuicio y el mandato para actuar, ello no se produjo; por consiguiente, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe1cd0285e379a734388d191fd068b026493e4863eb7800d875bcb9fcd648a3a

Documento generado en 03/12/2020 07:01:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>